

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad; La agravante novena del artículo 15 de la Ley para Rogelio Borrajo y Pilar Magdalena.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autor a Rogelio Borrajo Selas; en concepto de cómplice, a Editor Pineiro Ares, y como enubridora, a Pilar Magdalena García.

4.º Imponerles las multas siguientes:

- A Rogelio Borrajo Selas, 27.733 pesetas
- A Editor Pineiro Ares, 12.500 pesetas.
- A Pilar Magdalena García 6.934 pesetas.

Total importe de las multas, cuarenta y siete mil ciento sesenta y siete pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a dos años.

6.º Declarar el comiso del café aprehendido

7.º Absolver a Francisco Marino.

8.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a Rogelio Borrajo Selas, cuyo último domicilio conocido era en Lebanto, número 14, 4.º V.º, y, en la actualidad en itinerado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que tienen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 10 de octubre de 1963.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—7.144.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.412.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 19 de junio de 1963, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.412, promovido por los regantes de la Real Acequia del Jarama, en términos municipales de Ciempozuelos y San Martín de la Vega, contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 20 de junio de 1962, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de febrero de dicho año, por el que fueron aprobadas las tarifas aplicables en el año 1961 para la zona regable de la Real Acequia del Jarama, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro García Yuste, en nombre y representación de los regantes de la Real Acequia del Jarama, en términos municipales de Ciempozuelos y San Martín de la Vega (Madrid); del término de Ciempozuelos: Don Miguel López Díaz, don José Folqueiras Civit, don Nicolás López Díaz, don Fidel de Oro Pulido, don Antonio López Palacios, don Antonio Perlier Urzarte, don Miguel Villanueva Labayen, don Angel López Sidro, don Fernando del Moral y López Aloe, don Antonio de la Torre Gutiérrez, don Joaquín López Cobas, don Valentín Cuenca Soria, don Juan Rodríguez Hernández, don

Celestino Mora Sánchez, don Alejandro Mora Ors, don Juan Barriguete Fernández, don Eugenio Rodríguez del Valle, don Ricardo Sadeño Hernández, don Pablo García Isabel, don Antonio Díaz Alonso, doña Soledad García Calvo, casada y asistida de su esposo, don Eustasio Arllano Martínez, don Agustín Martín Gutiérrez, don Antonio Rodríguez Malculla, don Ceferino Ors Fernández, don Antonio Martín Rodríguez, don Tomás García Rubio, don Silvestre Ors Fernández, don Luciano Rodríguez Gutiérrez, don Eudomero Gutiérrez Barros, don Ezquiel San José Nieto, don Isidoro Sánchez Cuellar, don Amoroso Pastor Pastor, don Angel Ortega Sánchez, don Doroteo García Isabel, don Florentino Cuellar Collado, don Leon Gutiérrez Muñoz, don Manuel Martín Gutiérrez, don Luis Crispo Tejero, don Luis Carrvajal Sánchez, don Eloy Barriguete Aranda, don Ansel Ruiz Montero, don Juan Mora Ors, don Francisco Bayona Fernández, don Benito Bayona Pintado, don Vicente Rodríguez Carpanero, don Juan Rivera Martínez, don Andrés García Vagarro, don Antonio Barrios González, don Emiliano García Moreno, don Andrés Garzon González, como apoderado y en representación de su padre, don Miguel Garzon Salazar, don Luis González Sánchez, don Polonio Rodríguez García, don Manuel Rezas Aguado, don Julian Ors Fernández, don Luis Polo Galero, don Redmundo Fernández Ortega, don Francisco Ors Fernández, don José Durán Magaña, don Andrés Pedraza Salinero, don Jesús Díaz Albino, don Francisco López López, don Celedonio Crispo Manzanares, don Donato Delgado González, don Ramón Crispo Manzanares, don Valentín Jiménez Escobar, don Juan Ansel Camero García, don Juan Pachón García, don Julian Díaz del Pozo, don José González Díaz, don Jesús Gómez López, don Gabriel Carpintero Fraile, don Ansel Trompeta de León, don Antonio Rodríguez Barriguete, don Pedro Barriguete López, don Rafael López Díaz, don Ezequiel Mora Ors, don Pedro Rodríguez Barriguete, don Feliciano Martín Ors y don Isidro Revuelta Valderrama, y de los regantes de la misma real acequia en término de San Martín de la Vega (Madrid): Don Isidro López Zamorano, como Alcalde-Presidente de su Ayuntamiento; don Mateo Sánchez Redonda, don Víctor Chapado Gómez, don Julio Ordóñez Delgado, don Arturo Ordóñez Bueno, don José Antonio Ordóñez Leal, don Manuel Guisjarro Sánchez, doña Julia Santero Sánchez, casada y asistida de su esposo don Fernando Díaz Rodríguez; don Francisco Benidicho Gómez, don Julián Sevilla Piedra, don Blas Guisjarro Moncayo, don Vicente Tomé Sanjaudo, don Eleuterio Sevilla Piedra, don Anastasio Piedra Gómez, don Guillermo Frontón Ruiz, don Carlos García Jiménez, don Raimundo Belinchón Carbonero, don Eustasio Alejo Fernández, don Zacarías Piedra Gómez, don Cirilo Piedra Gómez, don Luis Barreras Medina, don Domingo Bueno Gómez, don José Jiménez de Cisneros Jiménez, don Pablo Nuñez Villalva, don Cayetano Tejero Tejada, don Felipe García Jiménez, don Pedro Gómez Recalde, don Conrado Soto Martínez, don Vicente Soto Martínez, don Domingo Torres Díaz, don Remigio Piedra Gómez, don Domingo Moncayo Lominchar, don Julio Belinchón Soto, don Félix Sevilla Gómez, don Cesáreo del Rincón Benidicho, don Eustaquio Sevilla Soto, don German Piedra Valdivieso, don Conrado Martínez Carrasco, don Aurelio Moncayo Lominchar, don Mariano Rubio Fernández, don Leopoldo Sánchez Bueno, don Gustavo Pedro Romero Rodríguez, como apoderado y en nombre y representación de doña Aurora Rodríguez Bueno, don Esteban Belinchón Carbonero, don Emilio Rubio Cabrera, don José Manuel Ordóñez Bueno, don Nicanor Belinchón Carbonero, don Juan de Dios Ordoñez Bueno, don Nicolás Manzanares Reunera, don Mariano Rubio Cabrera, don Julio S.º Uric Olanzaya, doña Mercedes Ordóñez Bueno, casada y asistida de su esposo don Leon Valleza Altarés; don Pedro Guisjarro Moncayo, don Doroteo Moncayo Lominchar en nombre y representación de su madre, doña Luciana Lominchar Martínez, don Esteban Piedra Gómez, don Eusebio Benidicho Guisjarro, don Cirilo Sevilla Benidicho, don Ansel López Cervantes, don Julián Gómez Fernández, en nombre y representación de doña Apolonia Ordoñez Velasco; don Cirilo Lalanda Fernández, don José Isidoro Casado, don Domingo Fernández Gómez, don Pablo Alanís Jiménez, don Justo Ancheño Fernández, don Eusebio Garavito, interpuso contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 20 de junio de 1962, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de febrero de 1962, la debemos declarar y declaramos ajustada a derecho y, en su consecuencia, absolvernos a la Administración de la demanda presentada contra ella, sin haber expresa imposición de costas.»

Madrid, 9 de octubre de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Fertilizantes Iberia S. A.» para la ocupación de una parcela y la construcción de determinadas obras en la zona Sur del puerto de Huelva.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro ha resuelto autorizar a «Fertilizantes Iberia S. A.» para ocupar una parcela de